

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 496 _____/

Puerto Montt, 15 de noviembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Manejo de Mortalidad mediante Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Tranqui 2 ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 138 del 23 de Febrero de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación en Carta GP CCH N° 37-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de noviembre de 2016, el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., sostiene que al proyecto "Manejo de Mortalidad mediante Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Tranqui 2 " Resolución Exenta N° 138 del 23 de Febrero de 2011, se le pretende introducir los siguientes cambios:

a) Proyecto Original

Considerando N° 3.1.2.2 Etapa de Operación Indica: "La cantidad de mortalidad (kg) que se generará en un ciclo productivo es del orden del 15% de la producción total por ciclo, la cual podrá llegar a un promedio histórico de 3750 ton de salmónidos"

Tabla: Mortalidades generadas durante un ciclo productivo

Mortalidad en el ciclo	562500
Mortalidad por mes	46875
Mortalidad por día	1563

Modificación

Las cantidades de mortalidad generadas dependerán de cada ciclo productivo, por lo que los valores variarán en relación a lo indicado en la RCA original.

b) Proyecto Original

Considerando N° 3.1.2.2 Etapa de Operación Indica: 'En la página n° 6 del anexo 10.7 (Manual de Recolección, Manejo y Disposición de Mortalidades mediante Ensilaje que se adjunta en la DIA) indica que el tiempo de trituración de la mortalidad del estanque picador será de 30 min para procesar 300 kg de mortalidad; entonces la mortalidad por día del centro Tranqui 2 tardará aproximadamente 2 horas y media en ser ensilada"

Modificación

El tiempo de trituración de la mortalidad es estimado, ya que dependerá de muchos factores principalmente de la cantidad de mortalidad a ensilar diaria.

c) Proyecto Original

Considerando N° 3.1.2.2 Etapa de Operación — Manejo de Acido Fórmico Indica: "Tabla Dosificación de Acido Fórmico v/s Volumen de Mortalidad"

Kilos de Mortalidad	Litros de Acido	Kilos de Mortalidad	Litros de Acido	Kilos de Mortalidad	Litros de Acido	Kilos de Mortalidad	Litros de Acido
5	0,2	110	3,3	210	6,3	310	9,3
10	0,3	120	3,6	220	6,6	320	9,6
20	0,6	130	3,9	230	6,9	330	9,9
30	0,9	140	4,2	240	7,2	340	10,2
40	1,2	150	4,5	250	7,5	350	10,5
50	1,5	160	4,8	260	7,8	360	10,8
60	1,8	170	5,1	270	8,1	370	11,1
70	2,1	180	5,4	280	8,4	380	11,4
80	2,4	190	5,7	290	8,7	390	11,7
90	2,7	200	6,0	300	9,0	400	12,0
100	3,0						

Nota: Dosificación en base a producto Amasil NA^R

Modificación

Las dosis de ácido fórmico a utilizar para el proceso de ensilado, pueden variar según las características del producto a utilizar, cabe mencionar también que la marca del producto también puede variar según las ofertas de mercado que existan

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en su carta GP CCH N° 37-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de noviembre de 2016 disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Manejo de Mortalidad mediante Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Tranqui 2 " Resolución Exenta N° 138 del 23 de Febrero de 2011. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEW
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 510

Puerto Montt, 15 de noviembre de 2016

Señor

Ricardo Calvetti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 496 de 15 de noviembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Manejo de Mortalidad mediante Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Tranqui 2 " Resolución Exenta N° 138 del 23 de Febrero de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 768

ANT: Proyecto "Manejo de Mortalidad mediante Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Tranqui 2 " Resolución Exenta N° 138 del 23 de Febrero de 2011

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 15 de noviembre de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 496 de 15 de noviembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto Manejo de Mortalidad mediante Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Tranqui 2 " Resolución Exenta N° 138 del 23 de Febrero de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
REGIONAL Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl